

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGOSTO CINCO (5) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ELECTRIFICADORA DEL CARIBE
Demandado : WALTER GONZALEZ MOLINA
Radicado : 200014003004- 2006-00862-00
Providencia : CORRECCION DE AUTO DE DESEMBARGO

Con fundamento en lo prescrito en el artículo 286 del C.G.P., el despacho ordena corregir el error contenido en el auto de fecha 01 de junio del año 2022, en el nombre de la parte demandada el cual es WALTER GONZALEZ MOLINA y no WALTER MOLINA GONZALEZ como erróneamente se colocó en el auto mencionado.

En consecuencia, la parte resolutive del auto de fecha 01 de junio del año 2022 quedará así:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia, la cual recae sobre el bien inmueble de propiedad del demandado WALTER GONZALEZ MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía 5.174.614, inmueble que se distingue con la matrícula inmobiliaria número 190-3736 y se encuentra inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, esto conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar comunicándole la decisión anterior.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO N°91
HOY 08-08-2022
HORA: 8:00 AM

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA.
Demandante : NORELLA ELVIRA MANJARREZ OSPINO.
Demandado : BANCO DAVIVIENDA Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicado : 200014003004-2016-00133-00.
Providencia : DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en este proceso se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso en el cual se dicta lo siguiente:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 07 de abril del 2022, este despacho judicial requirió a la parte demandante con el fin de que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de dicha providencia, instalara la valla en el inmueble objeto de litis que contenga la información indicada en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y allegara las fotografías del inmueble donde se observe el contenido de ella, so pena de entenderse desistida tácitamente la demanda.

Vencido el término concedido para el cumplimiento de dicha carga procesal, y en consideración a que el demandante no allego prueba de haber cumplido con lo requerido por el despacho, en consecuencia, se entiende por desistida tácitamente la demanda en referencia.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito de la demanda, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Ordenase la cancelación de la inscripción de la demanda, para tal efecto Oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

CUARTO: Sin condena en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 091
HOY 08-08-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON
Secretario

Laura J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Accionante : LUIS MARIO OROZCO PALMEZANO
Accionado : SURAMERICANA A.R.L
Radicado : 200014003-004-2022-00083-00
Providencia : ADMITE INCIDENTE DE DESACATO

Como quiera que la presunta vulneración al derecho invocado, en este caso, tiene como fundamento la supuesta omisión del Representante Legal Judicial de la SURAMERICANA A.R.L al no cumplir lo ordenado en la sentencia de tutela de fecha tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022), toda vez que en dicho fallo se le ordenó autorizar al señor Luis Mario Orozco Palmezano, la cita para “VALORACIÓN POR MEDICINA INTERVENCIONISTA EN DOLOR CUARTO NIVEL DE COMPLEJIDAD”, que le fue prescrita por su médico especialista en anestesiología y medicina del dolor, Sergio Castro Carbonell, el día 23 de noviembre de 2021, sin embargo la entidad insiste en autorizar cita con médico del dolor el cual es una especialidad diferente a la requerida, por lo que estaría incurriendo en una falta sancionable a la luz del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 (a menos que se encuentren física o intelectualmente en la imposibilidad de hacerlo). Habrá entonces que indagar las causas por las cuales la incidentada no ha dado cumplimiento al referido fallo, pues es posible que esté incurriendo en una actitud temeraria, arbitraria, negligente y obstinada para que se configure el desacato.

Se le advierte que el no descorrer el traslado del presente incidente dará lugar a que se tenga por ciertos los hechos expuestos en el mismo bajo el principio de la Buena Fe, encuadrándose su conducta en el ámbito de una negligencia comprobada por hacer caso omiso a un requerimiento judicial de carácter constitucional que por su naturaleza es de trámite sumarial.

El despacho con el objeto de determinar si ha incurrido en desacato del fallo de tutela referenciado procede a ordenar lo siguiente:

1. Admítase el trámite incidental propuesto por LUIS MARIO OROZCO PALMEZANO contra SURAMERICANA A.R.L.
2. Ordénesele a la señora Cindy Paola Plata Zárate, identificada con cédula de ciudadanía número 1.140.863.452, en calidad de representante legal judicial de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (antes SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.), o a quien haga sus veces, rendir un informe detallado explicando las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta judicatura el día tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022), en el cual se ordenó que autorice al señor Luis Mario Orozco Palmezano, la cita para “VALORACIÓN POR MEDICINA INTERVENCIONISTA EN DOLOR CUARTO NIVEL DE COMPLEJIDAD”, que le fue prescrita por su médico especialista en anestesiología y medicina del dolor, Sergio Castro Carbonell, el día 23 de noviembre de 2021.
3. Córrasele traslado al Incidentado por el término de tres (3) días de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso, con la finalidad que presente las pruebas que pueda hacer valer en el trámite incidental.
4. Ténganse como pruebas las aportadas al expediente de tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.**

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO

N.º 091

HOY 08 -08-2022

HORA: 08:00AM.

JHON J DANGON P
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



VALLEDUPAR, CINCO (05) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Accionante : LEONEL RUEDA ARIAS
Accionado : COOSALUD E.P.S. secretaria de salud departamental del cesar y la
superintendencia nacional de salud
Radicado : 200014003-004-2022-00178-00
Providencia : REALIZA REQUERIMIENTO

REQUERIMIENTO.

Toda vez que se aprecia haber incurrido en error en el correo electrónico del accionado al momento de la notificación del primer requerimiento mediante el auto 12 de julio de 2022, efectuado al señor ANGEL JAVIER SERNA PINTO, en su calidad de gerente de la sucursal Cesar de COOSALUD E.P.S. S.A, o a quien haga sus veces, por lo cual este despacho procede a realizar nuevamente dicho requerimiento.

El señor LEONEL RUEDA ARIAS, presentó incidente de desacato contra COOSALUD E.P.S, por el presunto incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en la sentencia de tutela de fecha 05 de mayo del 2022. Incumplimiento que se debe presuntamente porque dicha entidad continúa con la negativa reiterada en la autorización y realización de exámenes y procedimientos.

Por lo anterior, este despacho requiere al señor ANGEL JAVIER SERNA PINTO, en calidad de gerente de la sucursal Cesar de COOSALUD E.P.S. S.A, o a quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a remitir respuesta en aquello que corresponda a la realización de las gestiones correspondientes para que se dé cumplimiento al fallo de la sentencia del día 05 de mayo del 2022 y que dicha respuesta le sea notificada a la dirección aportada por la accionante.

Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en esta providencia:

“SEGUNDO: Ordenar al Gerente y/o Representante Legal de COOSALUD E.P.S. que, si aún no lo ha hecho, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, en aquello que corresponda al ejercicio de sus funciones garanticen al señor LEONEL RUEDA ARIAS, la prestación de los servicios de salud autorizando en la realización de Consulta de control, Tiempo de protombina, Tiempo de tromboplastina parcial, Bilirrubinas total y directa, Gamma glutamil transferasa, Fosfatasa alcalina, Hemograma IV hemoglobina hctrito rcto eritrocitos índices erocitarios, leucograma rcto plag indic plaquetario y morfolog electrónica e histograma, Nitrógeno ureico, Potasio en suero u otros fluidos, Sodio en suero u otros fluidos, Transaminasa glutámico oxalacetica o aspartato amino transferasa, Transaminasa glutámico pirúvica o alanino amino transferasa, Creatinina en suero. Orina y otros, Ultrasonografía de hígado páncreas vía biliar y vesícula, Dúplex scanning (dopler ecografía) con evaluación de flujo sanguíneo en hipertensión portal a color, Ligadura endoscópica de varices esofágicas y Esofagogastroduodenoscopia (egdw) con o sin biopsia, ordenados por su médico tratante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



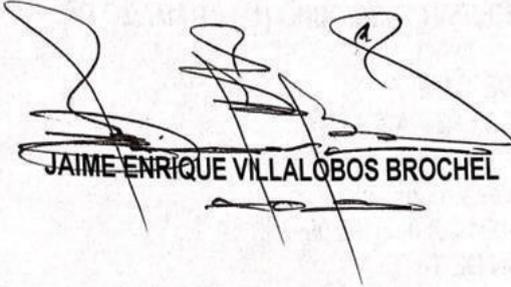
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: *Ordenar al Gerente y/o Representante Legal de COOSALUD E.P.S. autorizar al señor LEONEL RUEDA ARIAS el tratamiento médico integral que se encuentre dentro y fuera del POS, para la patología cirrosis hepática, encefalopatía toxica, hipertensión esencial, varices esofágicas y las que de ella se deriven, especialmente el estudio y/o diagnóstico para evaluación de trasplante hepático”*.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el **ESTADO**
Nº 091

HOY 08-08 -2022
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario